



*****¹

VS.

**DIRECTOR DE RECAUDACIÓN
DE RENTAS DEL AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA Y OTRAS
AUTORIDADES.**

**EXPEDIENTE: 368/2018 T.S.
SENTENCIA DEFINITIVA**

Ensenada, Baja California, diecinueve de agosto del dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA, que decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo promovido por *****¹, en contra del Director de Recaudación de Rentas del Municipio de Ensenada y otras autoridades.

GLOSARIO.

- *Ayuntamiento*: Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Notificador-Ejecutor*: Notificador-Ejecutor adscrito a la Dirección Recaudación de Rentas del Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Director*: Director de Recaudación de Rentas del Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- *Ley*: Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California¹.
- *Sala*: Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO.

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Presentación. El escrito de demanda se recibió en la Sala el doce de noviembre del dos mil dieciocho.

II. Acto impugnado. La parte actora en su demanda reclama la legalidad del siguiente acto:

*“El Mandamiento de ejecución, con No. de Folio *****², de fecha 22 de octubre (sic) del 2018, girada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por conducto del*
”

III. Admisión. El juicio se admitió a trámite por la Sala en acuerdo dictado el ocho de noviembre del dos mil diecisiete.

IV. Contestación. El Ayuntamiento (por conducto de su representante legal Síndico), Notificador-Ejecutor y el Director, produjeron su contestación a la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 018 y 021, 025 y 030 y de la 031 y 035, respectivamente.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el dos de diciembre del dos mil diecinueve. A la fecha la Sala se encuentra en condiciones de resolver la controversia planteada.

COMPETENCIA.

La Sala es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto de naturaleza fiscal emanado por un organismo estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción II, de la Ley.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la Ley, esta Sala es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que la parte actora señala en su demanda un domicilio en esta ciudad; mismo que se encuentra dentro de su

circunscripción territorial, que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.²

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

1.1 Improcedencia del juicio únicamente en contra del Ayuntamiento y Notificador-Ejecutor.

La fracción IX del artículo **40** de la *Ley*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la *Ley*.

Por su parte el inciso A, fracción II del artículo **31** de la *Ley*, dispone que es parte en el juicio de justicia administrativa, la autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

A efecto de que surja la improcedencia del juicio por la causal en cita, es menester que sea consecuencia de la misma *Ley*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio de justicia administrativa; como lo es el que forme parte del juicio una autoridad que no realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

De esta manera se determina que, al señalarse en la demanda como parte de la controversia al *Ayuntamiento* y *Notificador-Ejecutor* (con el carácter de demandada) que

² Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 44, tomo CXXIV, sección I, del veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

no emite ni participa en la emisión del acto impugnado, la improcedencia del juicio de justicia administrativa resulta contraria a su naturaleza; y por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo **40** de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta el sobreseimiento del presente juicio de justicia administrativa, únicamente en contra *Ayuntamiento y Notificador-Ejecutor*, con fundamento en el artículo **41**, fracción II de la Ley, en relación con lo previsto en el inciso A, fracción II del artículo **31** también de la Ley.

1.2 Queda sin materia el presente juicio contencioso administrativo por haberse dejado sin efectos legales el acto impugnado.

En el caso de estudio, el *Director* exhibió como elemento de prueba el acuerdo que dictó el veintiséis de febrero del dos mil veinte, y en el que resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS el procedimiento administrativo de ejecución consistente en el acta de notificación y requerimiento de pago con folio No. *****₂ de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, relativo al adeudo de la multa de tránsito número *****₃, del veintidós de julio del mismo año citado.”*

Documental visible a foja 0163; que con fundamento en el artículo **322**, fracción II, del Código adjetivo civil de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los numerales **30**, tercer párrafo y **79**, ambos de la Ley, se le concede valor probatorio pleno para tener por acreditado su existencia y contenido.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que cesaron



los efectos legales del acto impugnado en el presente juicio; lo cual hace surgir la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo **40**, fracción VIII de la Ley.

Con motivo de la improcedencia decretada, con fundamento en el artículo **41**, fracción II de la Ley, se sobresee el presente juicio administrativo.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo promovido por *****¹, en contra del Director de Recaudación de Rentas del Municipio de Ensenada y otras autoridades.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, licenciado Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en fojas 1 y 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de mandamiento de ejecución, en fojas 2 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de multa de tránsito, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **368/2018 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

